INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 252 /2019

Asunción, 17 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 173/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA AUTOMAQ S.A.E.C.A., ADJUDICATARIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN N° 40/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDADES MÓVILES DE VALLEMÍ Y VILETA". ID N° 331.711.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 339/2019 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 17 de diciembre de 2019, conteniendo parecer jurídico respecto a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 173/2017 suscrito con la firma **AUTOMAQ S.A.E.C.A.**; y,

CONSIDERANDO: Que, el informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco de la Contratación Directa por Excepción N° 40/2017 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Unidades Móviles de Vallemí y Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 331711, fue adjudicada la firma comercial AUTOMAQ S.A.E.C.A., mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 521/2017 de fecha 10/07/2017,en la modalidad de contrato abierto por un monto total máximo de Guaraníes tres mil setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro (₲ 3.747.445.734.-) y un monto mínimo de Guaraníes mil ochocientos setenta y tres millones setecientos veintidós mil ochocientos sesenta y siete (₲ 1.873.722.867.-).-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 173/2017 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 21/07/2017, con vigencia del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones. La vigencia del servicio se estableció por doce (12) meses y con plan de entrega dentro de los siete días posteriores de la firma del contrato.-*
- *Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la respectiva Póliza de Seguros.-*
- *Que, la Gerencia Industrial de la I.N.C., mediante Carta Interna G.I. N° 505/2019, ingresada a la U.O.C. en fecha 09/12/2019, solicita la ampliación del contrato suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma AUTOMAQ S.A.E.C.A., atendiendo a que el saldo contractual ya está terminando y el nuevo proceso de contratación se encuentra en una etapa incipiente aún.-*
- *Que, según informe del Área de Compras Menores se cuenta con un saldo actual inferior a los doscientos millones y conforme a proyecciones de los trabajos se estaría ejecutando todo por lo que urge contar con la ampliación invocada para no quedar sin cobertura atendiendo a los servicios específicos que requieren las unidades móviles de las fábricas de Vallemí y CIP Villeta.-*
- *Que, en virtud del pedido del área requirente que solicita ampliar el contrato por el monto máximo de Guaraníes trescientos setenta millones (₲ 370.000.000.-) y un monto mínimo de Guaraníes ciento ochenta y cinco millones (₲ 185.000.000.-), con vigencia del contrato hasta el 31/03/2020, se comunicó a la firma proveedora, nota mediante, la intención de la INC de ampliar el contrato, manteniéndose invariable las condiciones contempladas en el contrato principal a ampliar. Aclarándoles que al ser una adenda que afectará el próximo ejercicio fiscal la continuidad de la contratación para el período 2020 queda sujeta a la disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente para ese año.-*
- *Que, la respuesta de AUTOMAQ S.A.E.C.A. fue recepcionada en fecha 13/12/2019 dando su conformidad a lo planteado en el párrafo anterior, con lo que habilita a proseguir con las gestiones atinentes a la formalización de la adenda respectiva, previa aprobación de la máxima Autoridad.-*
- *Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, estableciendo claramente en el art. 63° lo siguiente: "Las Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto*

...//...

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 252 /2019

...//...

total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente..." Más adelante determina: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario a empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".-

- *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución normativa DNCP N° 844/2018 por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto expresa en el Art. 9° que las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su inscripción se regirán por las disposiciones contenidas en el Art. 63° de la ley 2051/03. En tanto en el Art. 2° de la misma disposición legal determina que ésta modalidad será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud del servicio que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato.-*
- *Que, la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas mediante resolución DNCP N° 3136/2018 del 23/08/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP" define esta situación en el art. 8° como modificación del monto a "aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolos o disminuyéndolos".-*
- *Que, en el art. 12° la misma normativa establece que "Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda". Prosigue el artículo que: "Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de ampliación del Contrato INC N° 173/2017 suscrito con la firma AUTOMAQ S.A.E.C.A. en el marco de la Contratación Directa por Excepción N° 40/2017 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Unidades Móviles de Vallemí y Villeta", por un monto máximo de Guaraníes trescientos setenta millones (₲ 370.000.000.-) y un monto mínimo de Guaraníes ciento ochenta y cinco millones (₲ 185.000.000.-), con vigencia del contrato hasta el 31/12/2020.-

Que, se cuenta con CDP N° 546/2019 de fecha 16/12/2019, con un monto de Guaraníes ciento ochenta y cinco millones (₲ 185.000.000.-), para el presente ejercicio fiscal.-

Que, por providencia de fecha 17/12/2019, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación del Contrato INC N° 173/2017 suscrito con la firma AUTOMAQ S.A.E.C.A. en el marco de la Contratación Directa por Excepción N° 40/2017 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Unidades Móviles de Vallemí y Villeta" ID N° 331711, por un monto máximo de Guaraníes trescientos setenta millones (₲ 370.000.000.-) y un monto mínimo de Guaraníes ciento ochenta y cinco millones (₲ 185.000.000.-), con vigencia del contrato hasta el 31/03/2020, en virtud a lo estipulado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/18.----------
La continuidad de la contratación para el periodo fiscal 2020 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.----------

...//...

Luis Fabricio Gamarra Ocampo
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 252 /2019

...//...

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de elaboración de la adenda para su posterior suscripción conforme a lo resuelto por esta resolución.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del correspondiente Código de Contratación.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente